

EXPEDIENTE N° 046-2015-MTPE/2.14

ACTA DE ASISTENCIA A REUNION DE CONCILIACION

En la ciudad de Lima siendo las 8:30 a.m., del día jueves 23 de julio de 2015, en las instalaciones de la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos Laborales y Responsabilidad Social Empresarial Laboral de la Dirección General de Trabajo, que despacha la Dra. Manuela García Cochagne, con la asistencia de Fabiola Gludiche Uzategui, en calidad de abogado – conciliador, se hizo presente de una parte la Empresa DP WORLD CALLAO S.R.L., representado por la comisión Negociadora integrada por los señores ROMER ALEXANDER CIVIRA ISCURPE, en calidad de Gerente de Operaciones con carnet de extranjería N° 000673849, FRANCISCO ROMAN ORTIZ, en calidad de Gerente Legal con DNI 10316989 y ONEIDA ORTIZ YTURRIA, en calidad de Jefa de Relaciones Laborales con DNI 10618654, asesorados por el señor MARIO PASCO UZARRAGA con registra CAL N° 24532, y de la otra parte, el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE DPWORLD CALLAO – SUTRADPWORLD CALLAO, representado por los miembros de la Comisión Negociadora señores RUSBEL ISUIZA PIÑA, con DNI N° 40267635, en calidad de Secretario General, CARLOS ALBERTO MENDEZ RODRIGUEZ con DNI N° 40152720, en calidad de Secretario de Defensa, GERMAN MIRANDA CHAVEZ con DNI N° 40714625, en calidad de Secretario de Organizaciones y ROBERTO LEON CERVANTES con DNI N° 25749063, en calidad de Secretario de Cultura, asesorados por el señor OSCAR RAFAEL BLANCAS CHAUCA con Registro CAC N° 8701 quienes concurren a la reunión de conciliación programada para el día de hoy.

Luego de iniciada la dirigencia y de haber deliberado las partes se deja constancia que está de acuerdo en continuar la etapa de conciliación.

Por lo tanto, se cita a las partes a la reunión de conciliación para el día Viernes 31 de julio del 2015 a las 10_ a.m. quedando notificadas ambas representaciones al suscrito la presenta acta.

Con lo que se dio por terminada la presente diligencia, leída que fue, firman su conformidad, de lo que doy fe.

Siendo las 12:00 p.m. se levanta la presente acta para los fines convenientes.

**PERÚ****Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo****Trabajo**
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

**CONVENIO COLECTIVO 2015 – 2016 SUSCRITO EN REUNION DE CONCILIACION POR
EL SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE DP WORLD CALLAO – SUTRADPWORLD
CALLAO Y LA EMPRESA DE DP WORLD CALLAO S.R.L.**

En la ciudad de Lima, siendo las 10:00 a.m. del día viernes 31 de julio de 2015, en las instalaciones de la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos Laborales y Responsabilidad Social Empresarial Laboral de la Dirección General de Trabajo, que despacha la Dra. Manuela García Cochagne, con la asistencia de Fabiola Gludiche Uzategui, en calidad de abogado – Conciliador; se hizo presente de una parte la empresa DPWORLD CALLAO S.R.L. representado por la comisión negociadora integrada por los señores YOLANDA MEY LING LOO LUY, en calidad de Gerente de Recursos Humanos con DNI N° 10221712, ROMER ALEXANDER CIVIRA ISCURPE, en calidad de Gerente de Operaciones con carnet de extranjería N° 000673849, FRANCISCO ROMAN ORTIZ, en calidad de Gerente Legal con DNI 10316989, asesorados por el señor JOSE BALTA VARILLAS con Registro C.A.L. N° 14881, y de la otra parte el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE DPWORLD CALLAO – SUTRADPWORLD CALLAO, representado por los miembros de la Comisión Negociadora señores RUSBEL ISUIZA PIÑA, con DNI N° 40267635, en calidad de Secretario General, CARLOS ALBERTO MENDEZ RODRIGUEZ con DNI N° 40152720, en calidad de Secretario de Defensa, GERMAN MIRANDA CHAVEZ con DNI N° 40714625, en calidad de Secretario de Organizaciones y ROBERTO LEON CERVANTES con DNI N° 25749063, en calidad de Secretario de Cultura, asesorados por el señor OSCAR RAFAEL BLANCAS CHAUCA con Registro CAC N° 8701 quienes concurren a la reunión de conciliación programada para el día de hoy.

Iniciada la diligencia y luego de las deliberaciones del caso, las partes arribaron a los siguientes acuerdos:

CLAUSULA PRIMERA:

El presente convenio colectivo es aplicable a todos los trabajadores afiliados al Sindicato contratados bajo el régimen laboral común de la actividad privada con vínculo laboral vigente a la firma del presente convenio colectivo.

CLAUSULA SEGUNDA:

Por acuerdo de las partes, el presente convenio colectivo tendrá una vigencia de un año contado desde el 01 de abril de 2015 hasta el 31 de marzo de 2016 en el marco de lo dispuesto por Decreto Supremo N° 010-2003-TR Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo.



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo



Trabajo
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

CLAUSULA TERCERA:

La Empresa conviene en otorgar un aumento a los trabajadores comprendidos en el ámbito del presente convenio colectivo que se desempeñe como Operador de Equipo A, la suma de S7. 508.00 mensuales (Quinientos Ocho y 00/00 Nuevos Soles) a partir de Abril de 2015.

Para todos aquellos trabajadores que desempeñen labores diferentes a la mencionada en el párrafo anterior y que estén comprendidos en el ámbito del presente convenio colectivo, la Empresa otorgara un aumento de S/:200 .00 mensuales a partir del mes de Abril de 2015.

Sin embargo aquellos trabajadores que hubieran percibido incrementos por parte de la empresa durante el año 2015, no estarán comprendidos en el aumento acordado por las partes en la presente clausula.

Los reintegros derivados del presente convenio colectivo, se pagaran en el mes de setiembre de 2015 en una sola armada.

CLAUSULA CUARTA:

La Empresa conviene en otorgar un bono por productibilidad mensual de acuerdo a las políticas establecidas por la Empresa y que será equivalente a S/: 150.00 mensuales (Ciento Cincuenta y 00/100 Nuevo Soles).

CLAUSULA QUINTA:

LAS PARTES RATIFICAN QUE LA Empresa tienen plena facultades para el manejo de la contratación de sus trabajadores de acuerdo a sus políticas, fijando para ello los plazos de contratación que exija la operación.

Ello no obstante, la Empresa se compromete a dar cumplimiento irrestricto a la ley de la materia, por lo que tan solo contratara bajo modalidad en los casos y circunstancias permitidos por aquella, y respetara escrupulosamente sus plazos máximos.

Las partes ratifican que la condición de sindicalizado o no sindicalizado de un trabajador no es un factor al momento de decidir la suscripción o prorroga de un contrato de trabajo.



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo



Trabajo
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

CLAUSULA SEXTA:

La Empresa conviene en otorgar un día de descanso el día de cumpleaños del trabajador con cargo a compensarlo de acuerdo a la programación que indique la Empresa. En caso el trabajador no llegue a tomar el beneficio en la fecha, el beneficio se entenderá como perdido, así como también cuando este coincida con su día de descanso semanal o vacacional u otro supuesto similar

CLAUSULA SEPTIMA:

La empresa conviene en realizar sus mejores esfuerzos para mejorar el programa Vacaciones útiles, correspondiendo actividades artísticas, culturales y deportivas para los hijos de los trabajadores sindicalizados que hayan cumplido 5 años al 01 de enero de cada año y siempre que a dicha fecha hayan cumplido los 15 años.

CLAUSULA OCTAVA:

Las Partes reconocen que la Empresa continuara organizando charlas en material leal a los trabajadores, conforme la practica ya establecida.

Los trabajadores podrán solicitar a través de los familiares registros y, de acuerdo con las políticas y límites emitidos por las Empresa, prestamos justificados en requerimiento de su defensa o asesoría legal, cuando ello derive de actos o imputaciones que guarden relación con su trabajo.

No procederá la autorización para préstamos en caso que configuren faltas graves laborales o delito flagrante, o relacionados con ello.

CLAUSULA NOVENA:

Las partes reconocen que la jornada de trabajo es de 48 horas semanales, y que es facultad de la empresa su fijación al igual que la de los horarios.

Las partes reconocen que el horario fijado en la actualidad por la empresa comprende dichas 48 horas semanales, de las cuales 42 son fijas y 6 se aplica a oportunidades variables (incluyendo capacitaciones).

Las partes ratifican de manera explícita la facultad de la empresa de modificar los horarios o jornadas vigentes.

Las partes acuerdan que no obstante que la seis (06) horas aplicadas a oportunidades variables son horas laboradas dentro del horario fijado por la empresa al que se refiere el párrafo anterior, la Empresa otorgará una compensación de su remuneración básica



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo



Trabajo
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

mensual por cada medio turno laborado equivalente a 25% (veinticinco por ciento) por las primeras 2 horas y 35% (treinta y cinco por ciento) por las siguientes 2 horas que completen el medio turno. Dicha compensación se calculara diariamente y se pagara junto con la remuneración correspondiente de acuerdo a las políticas de administración de planilla de la empresa.

Para efectos de esta cláusula, las partes acuerdan que se considerara como medio turno a las horas efectivamente trabajadas en labores correspondientes a su puesto de trabajo. No se incluye entre otros, las horas de capacitación.

Todo trabajo en exceso sobre las 48 horas semanales se retribuirá con las sobre tasas de ley.

CLAUSULA DECIMA:

La empresa realizara sus mejores esfuerzos para que mejore la calidad del servicio en el comedor por parte del concesionario.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA:

La empresa reconoce que los trabajadores tienen derecho a 45 minutos de refrigerio por ornada. La empresa establecerá la oportunidad de goce, pudiendo aplicar sistemas fijos o en base a rangos horarios.

Las partes conviene que, cuando un trabajador no puede gozar del refrigerio por necesidades de la empresa, se abonara el monto correspondiente al trabajo realizado en sobretiempo de acuerdo a la Legislación vigente, previo acuerdo de la empresa y el trabajador a través de la firma del formato correspondiente este sobre tiempo no inhibe el derecho a la alimentación del trabajador. Cuando en el contexto de dicha cláusula no llegue a tomas los alimentos, sele abonara por concepto de refrigerio la suma de S/.10.00 (Diez y 00/100 Nuevos Soles).

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:

Las partes acuerdan que el reemplazo de mobiliario en el área de puerta de cabinas de Tally, se realizara de modo programa por la empresa.

CLAUSULA DECIMA TERCERA:

EL SUTRADPWORLD – CALLAO se adhiere a los requisitos y formalidades establecida en la política de restamos para trabajadores de DPWORLD CALLA S.R.L., pudiendo incluir los préstamos para mejora de vivienda.



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo



Trabajo
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Para acceder al prestamos indicado, no será requisito que el trabajador sea propietario del inmueble.

Así mismo, El SUTRADPWORLD – CALLAO se adhiere a los requisitos, formalidades y políticas de DPWORLD CALLA S.R.L. para el otorgamiento del bono de escolaridad, cuando ello ocurra.

CLAUSULA DECIMA CUARTA:

La Empresa ratifica, que al ejercer su potestad sancionadora actúa con objetividad, imparcialidad y en buena fe, y que la condición de sindicalizado o no sindicalizado de un trabajador no es un factor al momento de aplicar una sanción.

CLAUSULA DECIMA QUINTA:

DP WORLD CALLAO conviene en otorgar un bono por reemplazo a cada trabajador que ocupe en caso de reemplazo un puesto de mayor responsabilidad por un periodo mayor de 15 días calendarios consecutivos, equivalente al 25% de la diferencia de la remuneración entre el puesto que reemplaza temporalmente y su puesto de trabajo permanente, mientras permanezca en tal posición.

CLAUSULA DECIMA SEXTA:

DP WORLD CALLAO reconoce el derecho a las licencias de los representantes de SUTRADPWORLD – CALLAO de acuerdo a lo establecido en los artículos 16º y 17º del reglamento del TUO de la ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, Decreto Supremo Nº 011-92-TR, estableciéndose el límite de hasta 150 días naturales por año calendario para los miembros de la Junta Directiva debidamente nombrados según estatuto de SUTRADPWORLD – CALLAO, en caso de actos de concurrencia obligatoria, los cuales serán contados a partir de la firma del presente Convenio Colectivo.

Las partes acuerdan que como actos de concurrencia obligatoria se considerara los siguientes:

- a) Asistencia a Asambleas Generales Ordinarias de SUTRADPWORLD – CALLAO.
- b) Citaciones de Autoridades Administrativas, Policiales o jurisdiccionales.
- c) Cursos y/o capacitaciones convocados por su federación, su confederación, su centro sindical, OIT o Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- d) Eventos sindicales debidamente acreditados.
- e) Reuniones a las que se refiere la cláusula decima novena del convenio colectivo.



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo



Trabajo
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Las partes acuerdan, en aras de la buena fe y la continuidad de las operaciones de la empresa, que estas licencias serán solicitadas con al menos setenta y dos (72) horas de anticipación.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA:

LA Empresa otorgara un pago adicional por inicio de la primera negociación colectiva equivalente a S/. 1,524.00 (Mil Quinientos Veinticuatro y 00/100 Nuevos Soles) a los trabajadores que desempeñan la labor de Operador de Equipo A, comprendidos en el ámbito de aplicación del presente convenio colectivo y que hayan estado afiliados al sindicato a la fecha del inicio de vigencia del mismo.

Para todos aquellos trabajadores que desempeñen labores diferentes a la mencionada en el párrafo anterior y que estén comprendidos en el ámbito del presente convenio colectivo, la empresa otorgara un pago ocasional por inicio de la primera negociación colectiva de S/. 600.00 (Seiscientos y 00/100 Nuevos Soles), siempre que hayan estado afiliados al sindicato a la fecha de inicio de vigencia del mismo.

Adicionalmente y para todos los trabajadores comprendidos en el ámbito del presente convenio colectivo, con independencia de su labor, la empresa otorgara una bonificación por cierre de pliego de S/. 200.00 (Doscientos y 00/100 Nuevos Soles).

Todos los pagos a los que se refiere esta cláusula se otorgara al amparo del inciso a) del artículo 19º del TUO de la Ley de Compensación por Tiempos de Servicio, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-97-TR y serán efectuados en la planilla del mes de setiembre de 2015 en una sola armada.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA:

LA Empresa alcanzara al Sindicato, dentro de los 30 días siguientes a la suscripción del texto final de la convención colectiva, el texto de este en formato digital, debidamente diagramado.

CLAUSULA DECIMA NOVENA:

Las partes convienen en reunirse una vez al mes, con una agenda preestablecida propuesta por ambas partes, a fin de tratar asuntos de interés común, derivados de la ejecución del presente Convenio Colectivo y/o problemáticas laborales surgidas de la prestación del servicio. A dicha reunión asistirán un máximo de tres dirigentes designados por el Sindicato, los mismos que contarán con licencia con goce de haber para su asistencia, de acuerdo con lo señalado en la cláusula décimo sexta del presente convenio colectivo.



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo



Trabajo

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Al finalizar cada reunión mensual se levantará un acta, la misma que resumirá los puntos discutidos y los acuerdos o compromisos adoptados.

CLAUSULA VIGESIMA:

DP WORLD CALLAO descontará el 3% (tres por ciento) de los montos a lo que se refiere la cláusula décimo séptima del presente convenio colectivo para ser pagados y abonados en la cuenta que comunicara oportunamente el Sindicato, a nombre de la CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES DEL PERU. Para ello, el Sindicato permitirá a DP WORLD CALLAO copia del Acta de la Asamblea, en el cual se establece este acuerdo.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA:

Las partes acuerdan que con el presente convenio colectivo queda total y definitivamente solucionado el Pliego de Reclamos periodo 2015 – 2016 el mismo que se encuentra contenido en el Expediente Administrativo Nº 046-2015-MTPE/2.14, y que las cláusulas acordadas con las únicas que registrarán las relaciones laborales colectivas entre Empresa y el Sindicato.

Siendo las 2:30 p.m.se levanta el presente Convenio Colectivo en Reunión de Conciliación, el mismo que es suscrito por los asistentes en señal de plena conformidad.

Con lo que se dio por terminada la presente diligencia, leída que fue, firman su conformidad de lo que doy fe